



RADICADO : 2023-029
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO ERNESTO RAFAEL ESCOBAR MELGAREJO
PROVIDENCIA : 13/04/2023 AUTO TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de CHEVYPLAN S.A. Contra ERNESTO RAFAEL ESCOBAR MELGAREJO, con informe rendido por la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, colocando el vehículo de placas FJR-011 a disposición del juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de abril de 2023.

MAYRA ALEJANDRA FAJARDO ORTEGA
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Trece, (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 2023-029

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas FJR-011, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se



RADICADO : 2023-029
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO ERNESTO RAFAEL ESCOBAR MELGAREJO
PROVIDENCIA : 13/04/2023 AUTO TERMINACIÓN

hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor.

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra:

- Auto de fecha 23 de marzo de 2023, mediante el cual se requiere a la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), a efectos de que informe si realizó la aprehensión del vehículo identificado con placa FJR-011, y de haberse realizado la aprehensión, sírvase informar en que parqueadero se puso a disposición, o si fue entregado directamente a la parte demandante, CHEVYPLAN S.A
- Informe remitido el 23 de marzo de 2023, por la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE,



RADICADO : 2023-029
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO ERNESTO RAFAEL ESCOBAR MELGAREJO
PROVIDENCIA : 13/04/2023 AUTO TERMINACIÓN

dando cuenta de la diligencia de inmovilización y posterior ingreso a parqueadero del vehículo de placas FJR-011 el 08 marzo de 2023, al parqueadero la principal SAS ubicado en la calle 110 No. 6 N-171 bodega No. 2 sector campo alegre entrada por la circunvalar.

- Solicitud de la parte demandante en los siguientes términos:

“Con fundamento a lo anterior solicito a su señoría se sirva ordenar:

- 1. La terminación del presente proceso.*
- 1. Se oficie a la SIJIN y se ordene el levantamiento de la orden aprehensión*
- 2. Se oficie al parqueadero Judicial LA PRINCIPAL de la ciudad de BARRANQUILLA, autorizando a CHEVYPLAN para retirar el vehículo.*
- 3. Archivar el expediente con las anotaciones judiciales previas”.*

Teniendo en cuenta que las autoridades de tránsito dejaron a disposición de este despacho el vehículo de placas FJR-011, el cual se encuentra en el parqueadero la principal SAS ubicado en la calle 110 No. 6 N-171 bodega No. 2 sector campo alegre entrada por la circunvalar de esta ciudad, y la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, y además teniendo en cuenta que el objeto de este tipo de procesos es que se efectúe la entrega a la parte demandante del bien capturado, se ordenará la entrega a CHEVYPLAN S.A. del mencionado vehículo, pues no se ha solicitado terminación por motivo distinto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR, la terminación del proceso y en consecuencia la entrega a la parte solicitante CHEVYPLAN S.A , del vehículo de placas FJR-011, color BLANCO GALAXIA, marca CHEVROLET, servicio PARTICULAR, línea SAIL LS CA, carrocería SEDAN, MODELO 2019, MOTOR LCU181593514, clase AUTOMOVIL, Chasis 9GASA58M1KB012783, que se encuentra inmovilizado y dejado a disposición de este despacho, por las autoridades de tránsito en el parqueadero la principal SAS ubicado en la calle 110 No. 6 N-171 bodega No. 2 sector campo alegre entrada por la circunvalar de esta ciudad.



RADICADO : 2023-029
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO ERNESTO RAFAEL ESCOBAR MELGAREJO
PROVIDENCIA : 13/04/2023 AUTO TERMINACIÓN

2.- OFICIAR, al administrador del mencionado parqueadero para que realice la entrega a la parte demandante.

3.- ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa FJR-011, color BLANCO GALAXIA, marca CHEVROLET, servicio PARTICULAR, línea SAIL LS CA, carrocería SEDAN, MODELO 2019, MOTOR LCU181593514, clase AUTOMOVIL, Chasis 9GASA58M1KB012783. Líbrese el oficio respectivo.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842730389343c07bceb96b8d380d0514a4c7e59972103966067a6def72f7db4c**

Documento generado en 13/04/2023 12:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>